



Excmo. Ayuntamiento  
de Alhama de Granada

## **ANUNCIO**

Con fecha **21 de septiembre de 2017**, el PLENO en sesión ordinaria, adoptó el siguiente acuerdo que a continuación se transcribe:

### **<<7.- Servicios extraordinarios del Personal municipal.-**

Área funcional: Personal  
Dpto: Retribuciones / Seguridad Social  
Expte: 338/2017

#### **DICTAMEN:**

Conforme a lo previsto en el artículo 93 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se da lectura por el Sr. Secretario del dictamen de la Comisión Informativa y de Seguimiento de Servicios Municipales, Personal y Gobernación, de 19 de septiembre de 2017, que resulta del siguiente tenor:

“Se somete a ratificación el Acuerdo de Junta de Gobierno Local de 11 de julio de 2017, el cual tiene el siguiente contenido:

#### **<<2.3.2.- Servicios extraordinarios del Personal Municipal.-**

*Por este Ayuntamiento en sesión plenaria de 26 de abril de 2007 fue aprobado el Acuerdo Marco de condiciones de trabajo y el Convenio Colectivo del Personal laboral al servicio de la Entidad local. En ejercicio de las funciones legales como representante legal del Excmo. Ayuntamiento de Alhama de Granada, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 4 del Acuerdo Marco y Convenio Colectivo, los mismos fueron denunciados por la Alcaldía con fecha 12 de septiembre de 2011, para lo que se instó a la representación legal de este Excmo. Ayuntamiento y de su personal funcionario a la iniciación de nueva negociación colectiva, en atención igualmente a las cuestiones suscitadas respecto a la eficacia de los mismos derivada de su falta de publicación.*

*Desde este Ayuntamiento siguiendo dichas indicaciones, se han accionado los trámites correspondientes para la constitución de Mesa General de Negociación del Personal funcionario y laboral, habiéndose marcado como objetivos prioritarios, la negociación colectiva con vistas a formalizar acuerdos con la representación del personal y sindical, referentes a los siguientes instrumentos:*

- Acuerdo de condiciones de trabajo del Personal Funcionario.
- Convenio Colectivo del Personal laboral
- Relación de Puestos de Trabajo.

*Dentro de las estipulaciones que en 2007 se llegó a acuerdos con la representación del personal y sindical, se encontraban los derechos retributivos del personal municipal. No obstante, existían distintas cuestiones que originaron controversias interpretativas, lo que derivó incluso en acciones judiciales. Desde este equipo de gobierno se muestra conformidad a mantener los acuerdos que fueron conformados con la representación del personal y sindical, dentro de la legalidad, salvándose las cuestiones que pudieron originar controversia aplicativa, partiendo del principio*



Excmo. Ayuntamiento  
de Alhama de Granada

general de aplicación de las mismas condiciones de trabajo a todo el personal municipal, dentro de lo que preceptúe el propio ámbito de aplicación de los acuerdos que correspondan.

Resulta preciso determinar el valor hora de trabajo, que sirva de referencia a tres aspectos relacionados con la configuración de las nóminas de personal:

- En los supuestos en que determinado personal, como ocurre con mantenimiento, viene realizando una jornada superior al resto de personal, y en tanto no se regularice esta cuestión en los factores de valoración de los respectivos puestos de trabajo en la Relación de Puestos de Trabajo en negociación colectiva.
- Para la determinación del valor de los servicios extraordinarios, esto es, al objeto de fijar la compensación en horas de trabajo o, en su caso, su retribución.
- Para la aplicación de la deducción proporcional de haberes, en los supuestos en que no se diera cumplimiento a la jornada y horario de trabajo.

Como se ha indicado, para la determinación del valor de los servicios extraordinarios, resulta preciso previamente fijar como referencia, el valor ordinario de una hora de trabajo.

Dentro de los principios que rigen la negociación colectiva emprendida y, en particular, de la buena fe negocial, y en aras a que el personal municipal pueda verse beneficiado de determinadas medidas de mejora de sus condiciones de trabajo, con respeto además de los acuerdos adoptados en 2007 con la representación del personal y sindical, y sin que ello suponga detrimento de la legalidad vigente, desde la Alcaldía se ha propuesto la aprobación temporal de determinadas condiciones de trabajo, en mejora de las mismas respecto del personal, para las que todavía se encuentran pendientes de formalizar los acuerdos correspondientes.

A la vista de lo anterior, la Junta de Gobierno Local, a propuesta de la Alcaldía, **ACUERDA:**

**PRIMERO: Valor Hora ordinaria:** El Valor Hora ordinaria, que servirá como referencia para el cálculo de la compensación o gratificación por servicios extraordinarios, así como para la deducción proporcional de haberes en casos de incumplimiento de jornada, es igual a la suma de todos los conceptos retributivos de la anualidad vigente (incluida la antigüedad y con excepción de la productividad y/o gratificaciones/horas extras), divididos por el número de horas año que correspondan a cada empleada o empleado público.

**SEGUNDO: Servicios extraordinarios:**

1.- La realización de horas extraordinarias se eliminarán al máximo posible. Si por necesidades del servicio fuera necesario realizar trabajos extraordinarios fuera de la jornada de trabajo asignada a cada puesto, se asignará a la empleada o empleado que lo realice una gratificación o compensación que se fijará de conformidad con los criterios indicados a continuación.

2.- Para el cómputo de los servicios extraordinarios, las fracciones de hora se redondearán al alza en períodos de media hora.

3.- A elección del personal municipal y hasta un máximo del 50% de los servicios extraordinarios devengados, se podrá optar entre la compensación económica o el disfrute del tiempo trabajado en la proporción indicada en el presente artículo. El restante 50% será determinado por los órganos municipales competentes en materia de personal, que podrá fijar la compensación en reducción horaria o su abono, en las mismas condiciones de compensación, en función a las necesidades de servicio.



Excmo. Ayuntamiento  
de Alhama de Granada

4.- En los casos que se aplique la compensación por servicios extraordinarios en reducción horaria, la empleada o empleado podrán deducirse las siguientes horas de trabajo, en los cuatro meses siguientes a la producción del servicio extraordinario, estableciéndose el siguiente mecanismo:

- Hora extra normal: Tendrán tal consideración los servicios extraordinarios realizados fuera de la jornada de trabajo, de lunes a viernes no festivos, desde las 7:00 hasta las 22:00 horas. Ordinaria incrementada en 50%.

- Hora extra festiva: Tendrán tal consideración los servicios extraordinarios realizados fuera de la jornada de trabajo, en sábados, domingos y festivos, prestados desde las 7:00 hasta las 22:00 horas. Ordinaria incrementada en 100%.

- Hora extra nocturna: Tendrán tal consideración los servicios extraordinarios realizados fuera de la jornada de trabajo, cualquier día natural del año, en horario nocturno, prestados desde las 22:00 hasta las 7:00 horas. Ordinaria incrementada en 100%.

6.- En los casos que se aplique la retribución de los servicios extraordinarios, las horas realizadas se abonarán por los importes que se establecen a continuación:

- Hora extra normal: Tendrán tal consideración los servicios extraordinarios realizados fuera de la jornada de trabajo, de lunes a viernes no festivos, desde las 7:00 hasta las 22:00 horas. Ordinaria incrementada en 25%.

- Hora extra festiva: Tendrán tal consideración los servicios extraordinarios realizados fuera de la jornada de trabajo, en sábados, domingos y festivos, desde las 7:00 hasta las 22:00 horas. Ordinaria incrementada en 50%.

- Hora extra nocturna: Tendrán tal consideración los servicios extraordinarios realizados fuera de la jornada de trabajo, cualquier día natural del año, en horario nocturno, prestados desde las 22:00 hasta las 7:00 horas. Ordinaria incrementada en 75%.

Las gratificaciones retribuidas serán satisfechas al mes siguiente al de la realización del servicio que las motivó.

**SEGUNDO:** Las presentes medidas quedan circunscritas al ejercicio 2017, en mejora de las condiciones existentes de trabajo del personal municipal, con inicio de efectos a partir de 1 de agosto de 2017, quedando sin efecto a 31 de diciembre 2017, salvo que hayan sido consolidadas en negociación colectiva y ratificadas a través de resoluciones/acuerdos adoptados por los órganos municipales competentes en la materia.

**TERCERO:** Notifíquese el presente acuerdo a la representación del personal y sindical, con publicación de anuncio en el Tablón de Anuncios y página web municipal.>>

La Comisión dictamina con cuatro votos a favor (Grupo Popular) y tres abstenciones al objeto de reservar el voto y tomar razón debidamente del asunto sometido a consideración (Grupos Socialista e Izquierda Unida), elevar al Pleno Municipal la siguiente **PROPUESTA DE ACUERDO:**

**PRIMERO:** Ratificar el Acuerdo de Junta de Gobierno Local adoptado en sesión de 11 de julio de 2017, en sus propios términos y efectos.

**SEGUNDO:** Publíquese en el Tablón de Anuncios y página web municipal”.

**DEBATE:** ..../....



Excmo. Ayuntamiento  
de Alhama de Granada

**VOTACIÓN Y ADOPCIÓN DE ACUERDO:** Sometido a votación el dictamen, se obtuvo el siguiente resultado: Diez de los trece miembros que integran el Pleno Municipal estuvieron presentes en el momento de emitir el voto, votando por unanimidad a favor de la propuesta, por lo que el Sr. Presidente declara aprobados en sus propios términos los acuerdos precedentes, al existir el quórum legalmente exigido.>>

Lo que se publica para general conocimiento a los efectos oportunos en Alhama de Granada a 25 de septiembre de 2017.

EL ALCALDE,

Fdo. Jesús Ubiña Olmos